

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 1971 || NUM. 20.495

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente asignación en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-18-1

RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

PROGRAMA 3-01

Estudio y Construcción de Obras Públicas

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Obras Públicas y Urbanismos

CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

51 15 16240	Construcción Aduana Agua Caliente, Ocotepeque	L 147.000.00
-------------	---	--------------

Artículo 2º—Crear la siguiente Asignación en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-18-1

RAMO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

PROGRAMA 3-01

Estudio y Construcción de Obras Públicas

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo

CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

51	Mejoramiento Aduana Aérea de Toncontín, Tegucigalpa	L 55.000.00
----	---	-------------

TOTAL AMPLIACIONES Y CREACIONES		L 202.000.00
--------------------------------------	--	--------------

Artículo 3º—Las Ampliaciones y Creaciones anteriores, serán financiadas, ampliando los siguientes Ingresos en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Otros Cargos y Derechos	L 80.000.00
Canaa Explotación de Petróleo	122.000.00
Otros Ingresos Corrientes	202.000.00
Otros Ingresos	

passa a la página Nº 9

CONTENIDO

Decreto Nº 5
Septiembre de 1971.

ECONOMIA
Acuerdo Nº 139
Septiembre de 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del Nº 435 al 459
Febrero de 1971.

AVISOS

ECONOMIA

Acuerdo Nº 139

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, por el señor Alejandro Mejía Suazo, mayor de edad, casado, mecánico, hondureño y del domicilio de La Ceiba, Atlántida, en su carácter de propietario de la empresa "Gases Industriales Mejía", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) y, que en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias, el Abogado Héctor Orlando Gómez Cisneros.

Resulta: Que en quince de julio y veintitrés de agosto del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintitrés de agosto del mencionado año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda a dicha empresa clasificación industrial, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional,

Fasa a la página Nº 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediando calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho va-

ras, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes in-

dicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley

Del 24 S., al 19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes quince de octubre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: el cual se detalla en la forma siguiente: "Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabana Grande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre por todos los lados: está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de poses. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1971.

J. Joaquín Murillo M.,
Secretario por ley.

Del 10 S. al 4 O. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301867	0.301867	—	0.298868	0.301867
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Isla de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha nueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se presentó a este Juzgado el señor Doley Zapata, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un cayo o isleta llamado "Pond Key" o "Persian Key", limitado por todos sus rumbos por el mar, que mide de Norte a Sur, 200 pies; y de Este a Oeste, 560 pies, ubicado al Sur de "Hog Key" y sembrado de cocoteros; adquirí este inmueble por herencia de mi difunto padre Rafael Zapata, y hace más de cuarenta años que está bajo mi posesión con las características indicadas, sin tener poseedores pro-indivisos; b) A inmediaciones de la Isla Grande de Guanaja en el lugar llamado "Half Way Gully", se encuentra otro terreno de mi posesión, cultivado con cocoteros, árboles frutales y zacate, completamente cercado por todos sus rumbos, con alambre espigado de tres hilos, que mide y limita: Norte, 423 yardas con terreno nacional; Sur, 200 yardas con terreno de mi propiedad; Este, 441 yardas, con F a n y Ebanck, y; al Oeste, 423 yardas con otro terreno de mi propiedad; hace más o menos dos años que lo adquirí por compra-venta de don Sidney Borden y James Ebancks, quien a su vez lo poseyó con las características indicadas por más de quince años; c) Terreno de forma irregular, situado en el lugar denominado "Magrove Blgh" que adquirí por herencia de mi difunto padre don Rafael Zapata, cuya posesión tengo desde hace más de 40 años, cultivado en parte de árboles frutales; dicho terreno tiene una superficie de 10 acres y por el Norte y Oeste, colinda con el mar; al Sur, con terreno de Rodman K. Borden y Harry Carter, y; al Este, con propiedad de los mismos Rodman K. Borden y Harry Carter, y en la esquina donde se juntan los costados Este y Norte, con Harry Carter y Rodman Borden; d) También soy propietario de un terreno de naturaleza rocosa o una roca plantada en el mar, es decir rodeada de agua por sus cuatro costados sin cultivos y conocida como "Dumbar Rock", situada frente a la Isla Grande de Guanaja, hacia el Sur del lugar llamado

"Sandy Bay", esta roca mide 75 pies de Este a Oeste y 100 pies de Norte a Sur, y tengo su posesión por herencia de mi difunto padre Rafael Zapata, desde hace más de 40 años; e) Soy propietario de un terreno ubicado en la Isla de Guanaja, cerca de la laguna, en el lugar llamado "Stinking Point", cultivado con cocoteros y que hubo por herencia de mi padre Rafael Zapata, estando en posesión por más de 40 años, limitada; al Sur, con el mar; Norte, con Willian Bush; al Este, con Oscar Haylock, y; al Oeste, con Lucky Borden; mide de Este a Oeste 250 pies, y de Norte a Sur, 100 pies; f) También soy propietario del inmueble y casa ubicada en el lugar llamado "Hog Key", que mide Norte, 148 pies, en tierra firme; y además por ese rumbo 75 pies adicionales, en forma de un puente de madera sobre un canal de mar; y limita en este rumbo, con Planta Eléctrica y Mercado Municipal, canal de por medio; al Este, 80 pies con Rodman K. Borden; al Sur, 175 pies limitada con herederos de S a n d y Kirconnell, y; al Oeste, forma angulo 105, limita con Marvin Hunter, en dicho inmueble se encuentra construida una casa de dos bodegas, la primera de 42 pies de frente, por 24 pies de fondo de madera, techo de zinc, y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio, y ofrece el testimonio de los testigos siguientes: Bruce Borden, Rodman Borden y Nataniel H. Wesleer, casados, comerciantes, mayores de edad y vecinos de Guanaja, en este departamento y que son propietarios de bienes ubicados en el mismo lugar de Guanaja.—Roatán, 29 de julio de 1971.

P.P. Orellana V.,
Secretario.

7 A., 6 S. y 6 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado el señor Florentino García y García, mayor de edad, soltero, carpintero y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno, sito en el lugar denominado "El Lolo", aldea de La Cuesta, de esta jurisdicción y que limita así: al Norte, con propie-

dad de doña Paula Sosa, mide veintiuna varas; al Sur, con carretera del Norte, mide treinta y cinco varas; al Oriente, cuarenta varas, con resto del terreno del cual esta fracción se desmembra y que pertenece a Felipa García y García; y, al Occidente, veintisiete varas con la misma carretera del Norte. Esta fracción de terreno, se encuentra cercada con alambre en todos sus rumbos. He poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, agregando la posesión de mi abuelo Julián García Hernández. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Aquilino Sosa, casado, labrador, Miguel Molina Sánchez, casado, labrador y Juan Pablo Flores, casado, labrador; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea La Cuesta, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

6 A., 6 S. y 6 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado Carlos Martínez Lagos, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de San Matías, en este Distrito Central; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno situado en el lugar denominado: "EL LLANO", jurisdicción de San Matías, en este Distrito Central, el que tiene una extensión superficial de diez manzanas poco más o menos, con estas colindancias: al Norte, con propiedad de Alejandro Méndez, camino que conduce a San Matías de por medio; Oeste, con propiedad de Gertrudiz Mendoza, camino de por medio; al Sur, con propiedad de Modesto Varela y Juan Mendoza, zanjo de por medio que pertenece a la propiedad, y; al Este, con propiedad de Jesús Rodríguez, camino de por medio. Hay construida una casa de bahareque, cubierta de teja, que consta de sala, cuarto y cocina, adquirí esta propiedad por compra que hice a don Vicente Escoto Roque, el día quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. No existen otros poseedores proindivisos. Y para acreditar los extremos ante-

riores, ofrece el informe de los testigos Juan Flores, Eulalio García y Ricardo García G., todos mayores de edad, casados, labradores, Propietarios de Bienes Inmuebles y vecinos de San Matías en este Distrito Central. —Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

7 A., 6 S. y 6 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se han presentado Bernardino Midence Ochoa, viudo, labrador; Felicita Midence Ochoa, soltera, de oficios domésticos, Tiburcia Midence Ochoa, soltera, de oficios domésticos; Encarnación Ponce Midence, casado, labrador y José Antonio Midence Andino, soltero, albáñil, mayores de edad y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno situado en el lugar llamado Cerro Grande, aldea La Sosa, de este Distrito Central, que tiene una extensión superficial de seis manzanas, más o menos, con estas colindancias: Norte, con propiedades de Sotero Díaz y Antonio Callejas; Sur, terrenos de Isabel de Sempé; Este, con inmuebles de Sotero Díaz, en una parte y en otra con rumbo sureste, con el de José Bernardo Ponce y el de la Comunidad; y, al Oeste, con propiedad de Eugenio Ochoa, está cercado con alambre. Estamos poseyendo desde 1940, uniendo a la nuestra la que tenía nuestro padre y abuelo, respectivamente Bernardo Midence, no hay otros poseedores pro indivisos". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrecen la información de los testigos: Eugenio Ochoa Elvir, soltero, labrador, José Bernardo Ponce, casado, labrador y Andrea Elvir Ochoa, soltera, de oficios domésticos; todos mayores de edad; propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario, con residencia en la aldea La Sosa.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

7 A., 6 S. y 6 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Is-

las de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 21 de julio de mil novecientos setenta y uno, se presentó a este Juzgado el señor Dillow S. Brooks, mayor de edad, casado, oficinista, hondureño natural, y vecino de esta ciudad, como apoderado del señor Maxon Morgan, también mayor de edad, casado, maquinista, hondureño, y vecino del municipio de José Santos Guardiola, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno localizado en el lugar llamado Milton Bigt, banda norte de esta isla, cultivado de zacate para ganado, completamente cercado, el cual mide y colinda: al Norte, (214) doscientas catorce yardas, con propiedad de Robert Stanley; al Sur, (606) seiscientos seis yardas, con propiedad de los herederos de Leopold Bennett; al Este, (632) seiscientos treinta y dos yardas, con propiedad de Wellington Thompson; y, por el Oeste, (762) setecientas sesenta y dos yardas, con propiedad de los herederos de Eduard Rivers; este terreno lo hubo por compra hecha al señor Frances Dilbert, en el año de mil novecientos sesenta y ocho, el cual juntamente con las mejoras introducidas, tiene un valor estimado de diez mil lempiras; b) Otro lote de terreno localizado en el lugar llamado Punta Caribe, en las inmediaciones de Jones Ville, cultivado igualmente con zacate para ganado, el cual mide por cada uno de sus rumbos (500) quinientas yardas, y limita: al Norte y Oeste, con propiedad de Henry Bennett; al Sur, con terrenos de Clery Jones; y, al Este, con propiedad de los herederos de George Coleman; este terreno lo hubo por compra hecha al señor Wellington Thompson, el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y con las mejoras introducidas, tiene un valor estimado de (L 5.000.00) cinco mil lempiras, y otro lote de terreno ubicado en el mismo lugar de Punta Caribe, cultivado con zacate para ganado, el cual se compone de cinco acres, y colinda: al Norte, con propiedad de los herederos de Napoleón Rivera; al Sur, con propiedad de Maxon Morgan; al Este, con propiedad de Cicil Bennett; y, al Oeste, con propiedad de Selvin Dilbert; esta propiedad la hubo por compra hecha a la señora Belsie Rivera de Wester, el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, valorada con sus mejoras en la cantidad de (L 1.500.00) un mil qui-

nientos lempiras, que no teniendo título de dominio, viene a solicitar Título Supletorio, y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Clery Jones, Willie Elwin y Alonso Jones, mayores de edad, casados, agricultores, naturales, y vecinos de aldea de Jones Ville, de este municipio, y son propietarios de bienes inmuebles, ubicados en dicho municipio.—Roatán, 26 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

7 A., 6 S. y 6 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho, se ha presentado el señor Vicente Bernardo Salgado Cerrato, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valle de Angeles, Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, situado en el lugar denominado "Los Chorros", del municipio de Valle Angeles, Francisco Morazán, el que mide y limita de la siguiente manera: por el Norte, trescientas cuarenta varas y colinda con propiedad de Carlos Murillo; por el Sur, doscientas cuarenta y tres varas, colinda con propiedad de Sinfonoso Mendoza Cruz; por el Oriente, cincuenta y tres varas y colinda con propiedad de Valentina Cerrato; por el Poniente, trescientas setenta varas y colinda con terreno ejidal baldío. Que dicho inmueble lo ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos y sin interrupción alguna, y que no existen poseedores pro indivisos, para acreditar tales extremos, ofrece la información de los testigos, señores: Rubén Aguilar, soltero, José Moncada, soltero y Demetrio Salgado, casado, menores de edad, labradores, propietarios de bienes inmueble y vecinos de Valle de Angeles, Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Oscar Armando Avila R.,
Secretario por Ley.

6 S., 6 O. y 6 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de

Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 26 de mayo del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Antonio Reyes Cerrito, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el número 0231, con domicilio y residencia en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, y transitoriamente en esta ciudad, portando tarjeta de Identidad N° 25 folio 73, Tomo I, en su condición de Apoderado del señor Barleson Cooper Diamond, mayor de edad, casado, hondureño y del domicilio de Utila, en este departamento, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública N° 32, otorgada ante los oficios del Notario Miguel Angel Nolasco, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar constante de cuatrocientas yardas cuadradas, situado en la aldea de Los Cayitos, jurisdicción de Utila, terreno de cuatrocientas yardas cuadradas, conocido con el nombre de "Cayo Diamond", encontrándose rodeada de agua, el que adquirió el señor Burleson Cooper Diamond el 11 de octubre de 1959, mediante compra que hizo a Oliver Diamond y Clara Diamond de Cooper, propiedad que ha ocupado por más de diez años continuos sin interrupción de ninguna especie y que por carecer de Título de Dominio, viene a solicitar Título Supletorio y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de Marean Howell, Russell Bush y Awil Diamond, mayores de edad, propietarios de bienes y vecinos de la aldea de Cayitos, jurisdicción de Utila. — Roatán, 14 de junio de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

6 S., 6 O. y 5 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se ha presentado a este Juzgado la señora Sandra de James, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno y una casa de habitación, que mide dieciocho pies de largo por dieciocho pies de ancho, situados en el municipio de Guanaja, el que limita al Norte, con Bob Frederick, con canal de por medio; al

Sur, colinda con el difunto Alfredo Borden; al Este, con propiedad del ya difunto Ralph Wood, y; al Oeste, colinda con canal municipal, obteniendo dicho inmueble por compra hecha al señor Malhem Dixon; que careciendo de Título de Dominio inscribible en el Registro de la Propiedad de este departamento, viene a solicitar Título Supletorio y que para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos Gloria de Dixon, Lucke Grant Bodden y Leopoldo James, mayores de edad, de oficios domésticos, oficinista y carpintero respectivamente, los dos primeros casados y el último viudo, propietarios de bienes inmuebles, hondureños y vecinos del municipio de Guanaja.—Roatán, 28 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

6 S., 6 O. y 5 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que el señor Miguel Angel Grádiz, mayor de edad, viudo, oficinista, hondureño y de este vecindario, se ha presentado a este Despacho solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de setenta y cinco manzanas de extensión superficial, más o menos, ubicado en la zona agrícola de la aldea de Cifuentes, de esta jurisdicción, sin cerco, pero sí debidamente delineado por medio de abras, para ser cercado, del cual media manzana está cultivada con caña de azúcar, una manzana con árboles de café, cuatro manzanas cultivadas con guineos de distintas clases; y más o menos, cuarenta árboles de naranjo y el resto en guamilles y empastado con zacate natural y artificial. Hay además, una casa de construcción de bahareque, cubierta de tejas, piso sin ladrillo, de dos cuartos, uno de seis por cinco varas y el otro de cinco por dos y media varas; una cocina de cinco por dos y media varas y horno para hornear pan, con su respectiva galera de tres por tres varas. Dicho terreno está limitado así: al Norte, con propiedad de Julio Díaz, carretera de por medio; al Sur, con trabajos de Francisco González; al Oriente, con propiedad de Encarnación Mejía, y; al Occidente, con propiedad de José Angel Díaz. En dicho predio no hay

poseedores pro indivisos, el que ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde el mes de septiembre de 1960. Para acreditar los extremos de su petición, ofrece el testimonio de los señores: Ramón Rodríguez, soltero, Justo Rodríguez, soltero y Pedro Fajardo, casado, todos mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes y de este vecindario.—Danlí, 5 de agosto de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

6 S., 6 O. y 5 N. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que el ciudadano don Ernesto Aguilar Galindo, residente en esta ciudad, ha presentado a este Juzgado escrito solicitando Título Supletorio de los siguientes solares o terrenos situados en esta ciudad, que dice ha poseído por más de diez años, en el barrio de Belén de esta misma ciudad de Juticalpa, que tienen de extensión y linderos siguientes: el primer solar mide al Norte, treinta y tres varas; al Sur, treinta y tres varas; al Este, veintidós varas, y; al Oeste, veintitrés varas y media; que este solar linda; al Norte, con propiedad de don Carlos Anastacio Reyes; al Sur, solar baldío; al Este, con propiedad de los herederos de Carlota Ramos, y; al Oeste, con propiedad del Capitán Juan Andino. Otro solar, situado en el mismo lugar que el anterior; que mide; al Norte, veinticinco varas; al Sur, veintisiete varas; al Este, veintisiete varas, y; al Oeste veintiocho varas; que linda al Norte, con propiedad de Concepción Gómez; al Sur, solar baldío y el cuartel de esta ciudad; al Poniente, con propiedad de Domingo Mayorquín, y; al Oriente, del Capitán Juan Andino y calle del presidio. Que los posee desde los primeros días de enero de 1955, que se los donó su hermana María Aguilar vda. de Rendón, ya fallecida, que no hay proindivisión de los colindantes, ni son nacionales ni egidales. Propone probar su posesión con declaraciones de los testigos José Gabriel González; Felipe Barahona Ruiz y Juan Blas Mendoza Durón, dueños de bienes raíces. Le dio poder para las gestiones y representarlos al Abogado Raúl Ramos del Colegio de Abogados de esta República.

Se manda a publicar por tres veces una vez cada treinta días, para los fines que marca la ley, en el diario oficial La Gaceta.—Juticalpa, 17 de agosto de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

6 O., 6 N. y 6 D. 71.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Takeda Chemical Industries, Ltd., corporación organizada, bajo las leyes del Japón, domiciliada en 27, Doshomachi 2-chome, Higashi-ku, Osaka, Japón, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en el Reino de Bélgica, con el número 744.416, el 13 de marzo de 1970, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE ACIDO CITRICO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 S., 6 O. y 3 N. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA PREVENIR EL AMPOLLADO A ALTAS TEMPERATURA DE RECUBRIMIENTOS DE COBRE DEPOSITA-

DOS ELECTROLITICAMENTE SOBRE BASES DE COBRE", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 O., 6 N. y 6 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MECANISMO Y METODO OPERATIVO PARA CIERRES DE COMPUERTAS CORREDIZAS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6 O., 6 N. y 6 D. 71.

HERENCIAS

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado; declaró a los señores José Luis; Felipe Moisés; Wilberto; Francisco Alonso; Sara Sayapa; José Adrián; Santos Irujo; María Magdalena y María Isabel Mendoza Sandoval; representadas por su madre legítima doña Isidra Sandoval vda. de Mendoza, residente en este municipio aldea de Potrerillos, herederos testamentarios de su padre legítimo y se les concedió posesión efectiva de la herencia, de Luis Adrián Mendoza Ramírez, fallecido en San Marcos de Colón, pero residía en Juticalpa, con sus bienes y a la esposa la porción conyugal; sin perjuicio de otros herederos e igual o mejor derecho. Es representante el Abogado don Raúl Ramos del Colegio de Abogados.

Se manda a publicar en La Gaceta, para los efectos de ley.—Juticalpa, 25 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cáriz,
Secretario.

6 O. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general hago saber: que con fecha veintidós de los corrientes, este Juzgado dictó sentencia declarando herederos al intestato a los señores Jorge Alberto Zúniga, Carlos Amílcar Zúniga, María Quintina de Jesús Zúniga y Ubalina Zúniga, todos vecinos de Campamento, en este departamento de Olancho, en los bienes, derechos y acciones que dejó su difunto abuelo legítimo Antonio Rubén Zúniga y de su bisabuelo Silvestre Zúniga, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. Los representa en dicho asunto el Abogado don Raúl Ramos, de este vecindario. Se manda a publicar en "La Gaceta" para los efectos de ley.—Juticalpa, 27 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera C.,
Secretario.

6 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha veintinueve del presente mes y año, dictó sentencia declarando a: Francisco Rodríguez López, Juan Bautista Rodríguez Sa-

Luciano e Isabel de Jesús Rodríguez Solórzano, herederos ab intestato de la difunta María Leonor Solórzano de Rodríguez, esposa del primero y madre legítima de los siguientes, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

6 O. 71.

Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, departamento de Francisco Morazan al público en general y para efectos de ley, hace saber: que juzgado con fecha dos del mes y año, dictó sentencia declarando a la señora Bertha Rivera viuda de Barahona, heredera ab intestato de su difunto hijo Felipe Santiago Barahona Rivera, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

6 O. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo J. Francisco Zacapa mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de Apoderado de Posi Seal International Inc., una sociedad domiciliada y existente, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, U.S.A. con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

POSI-SEAL

que ampara y distingue: Válvulas y componentes, para válvulas, sin incluir tornillos, pernos, espárragos, sujetadores, ni herramientas de este tipo, ni brocas o herramientas para pernos, tornillos y otros sujetadores que tengan la cabeza plana, ni centros, usados en el proceso de fabricación de tornillos, pernos o sujetadores de cabeza plana. Esta mar-

ca se representa únicamente por la palabra Posi-Seal, la cual se aplicará, sin distinción de tamaño, color o diseño especial para los productos, a través de etiquetas, marbetes, etc., tanto como a los envoltorios o cajas en que se empaque. Al señor Ministro respetuosamente pido: admita la presente solicitud e inicie el registro de la marca POSI SEAL".—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 14 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 520.350, el 20 de mayo de 1967, por un período de veinte años, para distinguir: perfumes, esencias, extractos; productos y preparados de perfumería, de tocador, de belleza, de cosmética e higiene; champús y dentífricos; aceites esenciales, lociones para la ondulación permanente del cabello; tintes y fijadores para el mismo; brillantinas, coloretos y lápices de belleza; jabones de todas clases, incluso jabones de tocador y de afeitar; glicerinas, aceites y grasas lubricantes, limpiametales, lejías y detergentes en general; consistente en las palabras:

AGUA BRAVA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., carnet . . N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliado en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 328.695, el 21 de abril de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: toda clase de jabones incluso jabones de tocador y para afeitar, jabones líquidos y en polvo, productos y preparados sustitutivos del jabón, detergentes jabonosos, lejías, glicerinas, aceites y grasas lubricantes y para la fabricación de jabón; consistente en la palabra:

MOANA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., carnet . . N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. —En representación de Yardley & Company Limited, domiciliada en 33, Old Bond Street, Londres, W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la

marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el número: 935.898 y 935.899, el 31 de diciembre de 1968, por un período de siete años; para distinguir: perfumes, preparaciones para el tocador no medicinales, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, aceites esenciales y desodorantes, consistente en la palabra:

COUGAR

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Biofarma Societé Anonyme, domiciliada en Neuilly-sur-Seine, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PONDEREX

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en co-

nocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MONCLER

para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones para el cabello, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Wertheimer Freres Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca

de fábrica, consistente en la palabra: "Evasión", escrita en letras negras en



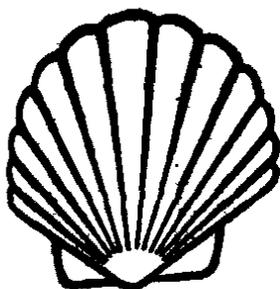
la parte inferior de la cara principal de una caja de cartón, en diferentes tonos de amarillo y anaranjado, llevando además dicha cara, y en su parte superior, un círculo dorado, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: perfumería, cosméticos, jabones, artículos de tocador, aceites esenciales, lociones capilares y desodorantes. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, vengo a pedir el

registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.198, el 25 de febrero de 1965, por un periodo de siete años; para distinguir: fósforos o cerillos, articulados para fumadores, excluyendo pilos para una pes, consistente en la figura de una concha, tal como se muestra en las



etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 O. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a los menores Donaldo y Jorge Daniel Villalobos, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo el señor José Quintín Villalobos Chávez, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, por intermedio de su señora Aminta Villatoro de Villalobos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Mario Centeno Lagos,
Secretario por ley.

6 O. 71.

Viene de la página N° 1

Artículo 4°.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Gilberto Osorio C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Viene de la página N° 1

en dictamen del veinticinco de agosto del mismo año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objeto estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Cen-

tro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el régimen de incentivos fiscales establecidos en este Convenio y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se

establezcan en Honduras y a las empresas industriales, establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que la empresa en referencia se dedicará a la transformación de materias primas nacionales para producir artículos que son necesarios para el desarrollo de otras actividades productivas y para satisfacer necesidades básicas de la población.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que a la empresa "Gases Industriales Mejía", le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteneciente a industria existente, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 19, 22, 33, 34 y 37 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 6 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

A C U E R D A

1°—Clasificar a la empresa "Gases Industriales Mejía", del domicilio de La Ceiba, Atlántida, en el Grupo "B", perteneciente a Industria Existente, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la producción de oxígeno, nitrógeno, acetileno, gas propano y otros gases industriales.

2°—La empresa "Gases Industriales Mejía", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total del pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de dos (2) años; y b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante un período de seis (6) años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Planta de oxígeno, compuesta de las siguientes unidades: Compresores de aire, Pda. 716-13-04; bombas de oxígeno líquido a alta

presión, partida 716-13-04; 125 (ciento veinticinco) cilindros vacíos para oxígeno, con válvulas y cabezales, partida 699-21-04; equipos para producción de gases industriales, bombas de oxígeno líquido de alta presión, partida 716-13-04; sistema de refrigeración de aire, compresores de freón, condensadores y controles, purificadores de aire, secadores del aire, partida 716-13-02; distribuidores para llenar cilindros, partida 716-13-08; accesorios y repuestos para mantenimiento de la planta anteriormente descrita y partes y repuestos para el compresor, Pd. 716-13-04. La libre importación de los bienes descritos anteriormente podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de la maquinaria y equipo empezará a contarse, a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa "Gases Industriales Mejía", deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de los bienes que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como del uso y destino que haya dado de los mismos; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones sobre normas de calidad; f) Producir sus artículos de igual o mejor calidad, que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; g) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; h) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; i) Realizar inversiones en activos fijos, en un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de emisión del Acuerdo de Clasificación, por valor de Lps. 102.170.00, distribuidos así: Adquisición de terrenos L 5.000.00, en construcción del edificio e instalaciones L 13.000.00, en adquisición de maquinaria y equipo L 59.870.00, gastos de internación de la maquinaria e instalación de la misma . . . L 10.300.00, adquisición de equipo rodante L 7.000.00, adquisición de mobiliario y equipo de oficina L 5.000.00 y construcción de un pozo artesiano L 2.000.00.

5°—La empresa "Gases Industriales Mejía", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el número 4 de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde correspondiere, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Gobernación y Justicia**Acuerdo N° 435**

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Jorge Alberto Oynal Perdomo, Cabo del Presidio de Choluteca, departamnto del mismo nombre en sustitución del ciudadano Julio Baltazar Corrales.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en tanto posea de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 436

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 236, por medio del cual se nombró al ciudadano David Orlando Rovelo R., Guardalmacén I de la Penitenciaría Central, en el sentido de que el verdadero nombre del nombrado es Darío Orlando Rovelo R.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 438

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

En atención a que el Licenciado Carlos H. Reyes, actual Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, se encuentra ausente del país por razones de salud.

ACUERDA:

Encargar ad-honorem de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al Oficial Mayor de la misma, Profesor Santiago Amílcar López Arteaga, por el tiempo que dure la ausencia del Licenciado Carlos H. Reyes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 439

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Blanco y María Luisa Rosales Zelaya, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 440

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Navas Hernández y Nora Evilia Granados, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 444

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Admitir, a partir de hoy la renuncia que ha interpuesto del cargo de Gobernador Político Propietarió del departamento de Lempira, al ciudadano Arnulfo Murcia, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 445

Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Eche-

verría Arias y Gloria Ethel Flores Zelaya, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 446

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Carías González y Teresa Josefina Valladares Ordóñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 447

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramez Antoine Haddad y Marina Antonieta Canahuati, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 449

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Espinal Sierra y Alba López Galindo, vecinos de Nueva Armenia, Francisco Morazán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 6 DE OCTUBRE DE 1971

Acuerdo N° 450

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cardie Bodden y Marjorie Ann Bodden, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 451

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Barahona y Luz Victoria Oliva, vecinos de El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 452

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Hermógenes Reyes Canales y Fermína Ortiz Chávez, vecinos de San Lorenzo, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 453

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Margarito

Hernández y Salomé Paz, vecinos de Ilima, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 454

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Tejada y Maritza Arias, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 455

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio López y Evidia Isabel de León, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 456

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Buenaventura Erazo y Amarillis Armida Murcia, vecinos de San Jorge, Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 457

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín Cabrera Sánchez y Jovita Elizabeth España, vecinos de Cañaveral, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 458

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Ramos y Lucila Guadalupe Vaquero Morris, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 459

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Noel Alvarado y María Angélica Donaire, vecinos de Guatepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

